

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16626 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Alejandro Urrestarazu Aristi» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tornillos hexagonales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alejandro Urrestarazu Aristi», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tornillos hexagonales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alejandro Urrestarazu Aristi», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal 15.287.395.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado de construcción, laminadas en caliente, de 13 a 20 milímetros de diámetro, calidad 42CD4, de la P. E. 73.73.39.1, con la siguiente composición: C, 0,43 por 100; Mn, 0,77 por 100; Si, 0,29 por 100; P, 0,021 por 100; S, 0,031 por 100; Cr, 1,07 por 100; Mo, 0,19 por 100.
2. Alambros de acero aleado de construcción de 6 a 13 milímetros de diámetro con la calidad y composición centesimal indicada anteriormente, de la P. E. 73.73.29.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos hexagonales para culatas, de la P. E. 73.32.88.

- I.1 Calidad 42CD4, tipo M12/150 por 118.
- I.2 Calidad 42CD4, tipo M12/150 por 145.
- I.3 Calidad 42CD4, tipo M18/150 por 82.
- I.4 Calidad 42CD4, tipo M20/150 por 111.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes de la correspondiente mercancía importada y por cada 100 kilogramos, de producto a exportar:

- 212,76 kilogramos para el producto I.1.
- 200, kilogramos para el producto I.2.
- 217,39 kilogramos para el producto I.3.
- 227,27 kilogramos para el producto I.4.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

- 53 por 100 para el producto I.1.
- 50 por 100 para el producto I.2.
- 51 por 100 para el producto I.3.
- 56 por 100 para el producto I.4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1983 para las mercancías I.1 y I.2 y desde el 11 de marzo de 1983 para las mercancías I.3 y I.4, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16627 ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de aceros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de aceros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), y NIF A-20019568.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferromanganeso carburado, con el 75-78 por 100 Mn y que contenga en puro más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 mm, de la P. E. 73.02.09.
2. Ferrosilicio, con 75 por 100 de Si, aproximadamente, de la P. E. 73.02.30.
3. Ferrocromo carburado con 70 por 100 Cr, aproximadamente, P. E. 73.02.54.
- 3.1 Que contenga en puro más del 6 al 8 por 100 de carbono.
- 3.2 Que contenga en puro más del 8 al 10 por 100 de carbono.
4. Ferromolibdeno, con el 70 por 100 de Mo, aproximadamente, de la P. E. 73.02.81.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Acero especial sin aleación:
 - I.1 Palanquilla:
 - I.1.1 De más de 8 m de longitud, de la P. E. 73.07.12.1.
 - I.1.2 De menos de 8 m de longitud, de la P. E. 73.07.12.2.
 - I.2 Barras, simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión.
 - I.2.1 De sección circular, P. E. 73.10.16.1.
 - I.2.2 De sección cuadrada o rectangular, P. E. 73.10.16.2.
 - I.2.3 De secciones distintas a la circular, cuadrada o rectangular, P. E. 73.10.16.3.
 - I.3 Barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, calibradas, de secciones distintas a la cuadrada o rectangular, posición estadística 73.10.30.2.
- II. Acero fino al carbono:
 - II.1 Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, P. E. 73.63.29.1.
 - II.2 Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío, posición estadística 73.63.50.
- III. Aceros aleados:
 - III.1 Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón) y palanquillas:
 - III.1.1 De acero mangano silicosos, P. E. 73.71.56.
 - III.1.2 De aceros aleados de construcción, P. E. 73.71.59.1.
 - III.2 Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión:
 - III.2.1 De acero al S, Pb y P, de la P. E. 73.73.35.1.
 - III.2.2 De aceros aleados de construcción, P. E. 73.73.39.1.
 - III.2.3 De aceros mangano-silicosos, P. E. 73.73.36.1.
 - III.2.4 De otros aceros aleados, P. E. 73.73.39.2.
 - III.3 Barras simplemente obtenidas en frío:
 - III.3.1 De acero al S, Pb y P, de la P. E. 73.73.55.1.
 - III.3.2 De aceros aleados de construcción, P. E. 73.73.59.1.
 - III.3.3 De otros aceros aleados, P. E. 73.73.56.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, por cada kilogramo de cada elemento metálico contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades en kilogramos de ese concreto elemento metálico puro contenido en la mercancía de importación según el cuadro siguiente:

CUADRO 1

Productos de exportación	MERCANCIAS DE IMPORTACION			
	Por kilogramo elemento metálico puro contenido en el producto exportado			
	(1) Mn	(2) Si	(3) Cr	(4) Mo
I.1 y III.1 ...	1,971	1,524	0,710	0,575
I.2, II.1 y III.2	1,532	1,702	0,804	0,594
I.3, II.2 y III.3	1,664	1,849	0,873	0,691

b) Como porcentajes de pérdidas no existen subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades resultantes.

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal a figurar en la autorización:

1. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por la Aduana.
2. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y calidad de producto exportado sus exactas composiciones en peso, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», según Orden de 13 de abril de 1983 (Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga, en lo que concierne a las mercancías que ahora se autorizan.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., al Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16628 RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Talleres Usansolo, S. L.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Talleres Usansolo, S. L.», con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Galdácano (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo cuarto, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Galdácano (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Talleres Usansolo, S. L.», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de un equipo microordenador, por lo que precisa la importación del mismo para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Talleres Usansolo, S. L.», para la importación de un ordenador personal «Sinclair QL-128 K y un cartucho ampliación de memoria de 0,50 mg, con un total de 640 K-RAM, más monitor e impresora y un disco duro «Winchester», procedente de Inglaterra por la Aduana de Sondica (Bilbao), extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16629 RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Roller Industrial, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Roller Industrial, S. A.», con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Galdácano (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y, en especial, su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Galdácano (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Roller Industrial, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Roller Industrial, S. A.», para la importación de las mercancías que se relacionan a continuación, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

RELACION QUE SE CITA

Número de licencia	Mercancía	Valor CIF	Aduana
5344893	Arandelas	2.826,02 €	Bilbao.
5344891	Bolas de acero	5.550.000,00 LIT	Irún.
4902092	Bolas de acero	18.215.180,00 LIT	Irún.
5344877	Arandelas	1.531,54 €	Bilbao.
5344863 y 884	Cajas y rodamientos	1.532,60 €	Bilbao.
5344876	Arandelas	4.893,95 DM	Bilbao.
5344850	Arandelas	340,70 €	Bilbao.
5344859, 858 y 800	Cajas y rodamientos	4.826,85 €	Bilbao.
5344841	Arandelas	1.586,74 €	Bilbao.
5344838	Arandelas	4.296,62 €	Bilbao.
5344825	Rodamientos	6.230,00 LIT	Bilbao.
5344828	Arandelas	715,49 €	Bilbao.
5344824	Piezas de asbesto	2.174,00 €	Bilbao.
5344821, 822 y 823	Cajas y rodamientos	806,25 €	Bilbao.
5344852 y 851	Cajas y rodamientos	596,75 €	Bilbao.

16630 RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Tacke Olalde, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Tacke Olalde, S. A.», con domicilio social en Munguía (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Munguía (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo cuarto, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Munguía (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Tacke

Olalde, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida y avería de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Tacke Olalde, S. A.», para la importación por la Aduana de Irún-III de un equipo electrónico para acoplar a talladora «Pfaüter», modelo P-900, y hacer engranajes abombados, amparado en la declaración de importación liberada número 5150346, una máquina de control y verificación de engranajes MAGG FP-80, por valor de 3.500.000 pesetas y una rectificadora de engranajes modelo ZSTZ-10 HSP NILES, procedente de Alemania, por valor de 45.079.000 pesetas, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.